



SANTIAGO, 09 ENE 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022C-0000619 de don ELÍAS BRUNA MACHUCA, presentada en los siguientes términos:
"Estimados Solicito los datos a nivel país de la localización de Concesiones Acuícolas y Concesiones Marítimas. La solicitud se orienta a formatos de manejo de información georreferenciada como por ejemplo formato shapefile de software Arcgis."
2. Que, según D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y, según la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría
3. Que, se distinguen dos peticiones que conforman la solicitud, a saber:
 - a) Los datos a nivel a nacional de la localización de concesiones acuícolas.
 - b) Los datos a nivel a nacional de la localización de concesiones marítimas.
4. Que, respecto a la petición de la letra a) del considerando anterior, el Departamento de Asuntos Marítimos perteneciente a la División Jurídica de esta Subsecretaría, informó en su Memorando Nº 256 de fecha 24 de diciembre de 2014, que es posible acceder a la Información solicitada en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, www.subpesca.cl, (Inicio > Trámites y servicios > Servicios de Información) seleccionando la opción "Información concesiones de acuicultura", cuya planilla que se encuentra actualizada hasta marzo de 2013.
5. Que, dicha parte del requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 20.285, que dispone ***"Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"***.
6. Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia, señala en su artículo 6 Nº 3 que, tratándose de requerimientos cuya información está permanentemente a disposición del público, el órgano requerido comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, entendiendo de esta forma que la Administración ha cumplido con la obligación de informar.

7. Que, asimismo, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 "sobre el Procedimiento administrativo de acceso a la Información", en su ítem 3.1 letra a) indica que este procedimiento podrá utilizarse cuando la información solicitada se encuentre disponible en una página web de acceso gratuito o cuando la información se encuentre disponible en Internet.
8. Que, en cuanto a la letra b) del considerando N° 3, el Departamento de Asuntos Marítimos ha informado por medio del documento señalado en el considerando N° 4, no contar con la información actualmente georeferenciada, debido a que un elevado número de concesiones corresponden a trámites de antigua data (aproximadamente dos mil expedientes). Por otra parte, agrega que la recopilación y sistematización de la información requerida implicaría destinar al personal de ese Departamento únicamente a la realización de esa labor, lo que impediría el desarrollo de las principales funciones de dicha área y en consecuencia, de esta Administración.
9. Que, de conformidad con el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
10. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su párrafo tercero establece que se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales. En tanto, el mismo precepto dispone que se entiende por requerimientos de carácter genérico aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, autor, origen o destino, soporte etcétera.
11. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen dos modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
12. Que, en efecto, la solicitud de información presentada por el señor Elías Bruna Machuca, reúne las dos modalidades para configurar la causal de reserva que permite denegar la información requerida, por una parte, se formula de manera genérica referida a un elevado número de actos administrativos relativos a concesiones marítimas, sin la especificidad necesaria y no acota la solicitud a un ámbito geográfico ni temporal preciso que permita a esta Administración satisfacer la solicitud. Por otra parte, la recopilación y sistematización de la información solicitada en el formato requerido, implica distraer indebidamente a los funcionarios del regular cumplimiento de sus funciones.
13. Que, cabe hacer presente que los encargados de las solicitudes de acceso a la información pública son sólo tres funcionarios en esta Subsecretaría, por lo cual la obtención de de la información solicitada, requeriría destinar a los tres funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva encomendada por la Ley N°20.285 y de las demás funciones de esta Subsecretaría.
14. Que, el Consejo para la Transparencia a considerado (por ejemplo, decisiones Roles A96-09, A165-09, A193-09, C840-10, C850-10, C492-11, C929-11, entre otras), que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 16 y 21 de la Ley de Transparencia, para determinar la afectación a los bienes jurídicos protegidos por las causales de reserva o secreto de la información, es necesario, en primer lugar, no sólo que la información de que se trate concierna a las materias sobre las que éstos versan, sino que además debe dañarlos o afectarlos negativamente, debiendo la afectación ser presente o cierta, probable y específica para justificar la reserva de modo que no cabe presumirla, sino que deberá ser acreditada por los órganos administrativos, y, en segundo lugar, deberá existir proporcionalidad entre los daños que la publicidad provoca a alguno de los bienes jurídicos protegidos por las causales de secreto o reserva.
15. Que, en efecto, de lo anteriormente expuesto es posible concluir que si bien la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Administración, no se encuentra disponible en la forma requerida y que realizar dicha labor produce un impacto negativo las labores de los funcionarios implicados, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, haciendo presente por último, que la

normativa vigente no exige a este Servicio llevar un registro de la información, objeto de esta solicitud, en la forma ni formatos señalados por el interesado.

16. Que, sin perjuicio de lo antes indicado y como buena práctica de esta Administración, cabe destacar que el solicitante puede acceder a Información general relativa a las concesiones marítimas, a través del portal www.concesionesmaritimas.cl. En el portal es posible acceder a información relativa a concesiones marítimas vigentes, en trámite, estadísticas y demás antecedentes, cuyo acceso resulta factible seleccionando los distintos patrones de búsqueda existentes, a saber: Región, Gobernación Marítima, Capitanía de Puerto, Tipo de Concesión (mayores o menores) y Tipo de Trámite.
17. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de Información pública N° ADO22C-0000619, presentada por don Elías Bruna Machuca, en los términos de los considerandos N° 4, 5, 6, y 7 de la presente resolución.
2. **DENÍEGUESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de Información pública N° ADO22C-0000619, presentada por don Elías Bruna Machuca, en los términos referidos en los considerandos N° 8, 9 y 10 de la presente resolución.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante mediante correo electrónico a la dirección haciéndole llegar copia del presente acto administrativo.
4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS SUBROGANTE, lo que se transcribe para su conocimiento, Tomás Mackenney Bertrán, Jefe División Jurídica subrogante.



DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Elías Bruna Machuca ✓
Correo electrónico: _____
2. DIV. JDCA. Depto jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
GFDS/NAL



